



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABANCA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 045-2024-CM-MPA

Abancay, 23 de agosto del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.
POR CUANTO: EL CONCEJO PROVINCIAL DE ABANCAY.**

En sesión extraordinaria del Concejo Municipal desarrollada el día viernes 23 de agosto del año 2024, a convocatoria del Señor alcalde **Néstor Raúl Peña Sánchez**, y contando con la presencia de los señores Regidores: **José Domingo Miranda Espinoza, Gladys Gómez Gamboa, Alain Alberto Espinoza Robles, Vilma Serrano Utani, Carlos Enrique Vera Hurtado, Astrid Jill Geraldine Huamán Montes, Marcelino Montes Aguilar, Juvenal Condoma Ríos, Mónica Bertha Giráldez Llerena, Gloria Sierra Mendoza y Myriam Enriqueta Herrera Valdivia**, se trató como agenda: La solicitud de Vacancia presentado por el ciudadano Carlos Alberto Sánchez Palomino contra la señora Gladys Gómez Gamboa, regidora de la Municipalidad Provincial de Abancay

VISTO:

El escrito 01 de solicitud de vacancia de la señora Gladys Gómez Gamboa con Reg. N° 4678 de fecha 22 de julio de 2024, Informe de resultado de notificación física de fecha 15 de agosto de 2024, escrito donde se formula el descargo presentado por la señora regidora Gladys Gómez Gamboa con Reg. N° 5519 de fecha 23 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 - Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, el cual precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Sesiones del Concejo Municipal, señala "Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior. En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley. En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia;



ABANCAY 150 años
CIUDAD ALEGRE Y HERMOSA

Jr. Lima N° 206 - Abancay - Apurímac
Central Telefónica: 083 - 321195

www.muniabancay.gob.pe
Email: alcaldia@muniabancay.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABANCA

Que, el artículo 22° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre **VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR** El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso; 7. Inconurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección;

Que, así mismo del mismo cuerpo normativo referido en el artículo 23, **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR** La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de Gobierno; expedido por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observaciones a lo presente en el Artículo 39° de la Ley N° 27072 – Ley Orgánica de Municipalidades, así decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante escrito 01 de solicitud de vacancia con Reg. N° 4678 de fecha 22 de julio de 2024, el ciudadano Carlos Alberto Sánchez Palomino, solicita la vacancia de la Regidora Gladys Gómez Gamboa, por la causal establecida en el artículo 22° Vacancia del cargo de alcalde o Regidor, numeral 8 y 9;

Que, asimismo la Oficina de Secretaría General, con fecha 13 de agosto de 2024, procedió con la notificación con Cédula de Notificación N° 02-2024-SG-MPA, para que la afectada regidora Gladys Gómez Gamboa pueda ejercer su derecho de defensa que considere necesario. De igual manera con fecha 15 de agosto de 2024, se ha notificado virtualmente al WhatsApp al solicitante de la vacancia Carlos Alberto Sánchez Palomino con la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria, también se procedió con la Notificación respectiva a todos los miembros del Concejo Municipal, encontrándose todas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABANCAY

las partes válidamente notificadas a la Segunda Sesión Extraordinaria de Concejo, programada para el día 23 de agosto de 2024, a fin de tratar la agenda: solicitud de Vacancia presentado por el ciudadano Carlos Alberto Sánchez Palomino contra la señora Gladys Gómez Gamboa, regidora de la Municipalidad Provincial de Abancay;

Que, en el desarrollo de la sesión, se dio pase al ciudadano Carlos Alberto Sánchez Palomino, quién sustentó su solicitud de Vacancia, basándose en el artículo 22° numeral 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo tras la culminación del sustento del pedido de vacancia por parte del solicitante, en la presente sesión extraordinaria, se le da lugar, para que la regidora Gladys Gómez Gamboa, ejerza su derecho de defensa, cediendo la emplazada a su abogado; al término de ello, se procedió al debate correspondiente y de acuerdo a lo previsto en el artículo 23° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en el cual señala que la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria con el voto Aprobatorio de dos tercios del número legal de miembros.

Que, observando el marco normativo vigente, y teniendo presente el artículo 41° del cuerpo normativo precitado; después de la intervención de las partes y al posterior debate entre los regidores respecto al tema, se procede a la votación sustentada, quedando de la siguiente manera.

VOTARON EN CONTRA:

REGIDOR José Domingo Miranda Espinoza, sustentó mi voto Por los derechos y deberes que tiene cada uno de los regidores en sus facultades como fiscalizadores.

REGIDORA Gladys Gómez Gamboa, sustentó mi voto porque no hay actos probatorios que me imputen a mí en el acto de haber direccionado para que la señorita Lizbeth Gómez Roca, trabaje, es falso la solicitud que presenta sin tener evidencias.

REGIDOR Alain Alberto Espinoza Robles, sustentó mi voto por la falta de actos probatorios.

REGIDORA Vilma Serrano Utani, sustentó mi voto por falta de pruebas fehacientes.

REGIDOR Carlos Enrique Vera Hurtado, sustentó mi voto teniendo en cuenta que existe relación de parentesco entre la señora regidora, pero no existe que tuvo injerencia directa de la contratación de su sobrina así mismo del señor Aponte como proveedor y como no se adjuntó un medio de pago o un comprobante que la notaría haya entregado yo no puedo votar bajo esos argumentos a favor.

REGIDORA Astrid Jill Geraldine Huamán Montes, sustentó mi voto en primera instancia por el tema de nepotismo, hay medios probatorios, pero no están completos; segundo, por la parte notarial de su esposo existe medios que prueban el trámite realizado, pero no hay pruebas que haya sido la regidora la que haya direccionado la legalización de dichos cuadernos.

REGIDOR Marcelino Montes Aguilar, sustentó mi voto por lo comentado en que el denunciante no ha probado la injerencia del nepotismo y así también la otra acusación no se ha adjuntado el cobro del dinero ni tampoco el recibo.

REGIDOR Juvenal Condoma Ríos, sustentó mi voto porque el que se haya llevado los documentos a esa notaria no demuestra que haya sido la regidora la que a llevado o que haya sido ella la que ha mandado a hacerlo, menciona su nombre sí, pero no hay pruebas que muestren que ella lo ha realizado.

REGIDORA Mónica Bertha Giráldez Llerena, sustentó mi voto no se ha llevado el debido proceso y no se ha cumplido, después, la documentación viene incompleta, y porque aquí





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABANCA

no están los funcionarios para sustentar porque se ha contratado a la sobrina de la regidora. Entonces desde mi punto de vista la vacancia no va.

REGIDORA Gloria Sierra Mendoza, sustento mi voto por falta de pruebas probatorias de injerencia directa o indirecta en el caso del servicio notarial por falta de comprobante de pago.

REGIDORA Myriam Enriqueta Herrera Valdivia, sustento mi voto por falta de medios probatorios del demandante.

VOTARON A FAVOR:

EL ALDALDE NESTOR RAÚL PEÑA SÁNCHEZ, sustento mi voto A favor, no por la injerencia, pero si porque existe una situación evidente de un pago o contratación por el lado de la notaría.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la votación por **MAYORÍA** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESESTIMADA la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano, Carlos Alberto Sánchez Palomino, en contra de la regidora Gladys Gómez Gamboa, por las causales contempladas en el artículo 22° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8 y 9.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la oficina de Informática y Estadística, la publicación del presente acuerdo de concejo municipal, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Nestor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE